



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : CARLOS EDUARDO MEDINA ANDRADE
DEMANDADO : EMERCONT COLOMBIA S.A.S.
RADICACIÓN : 2020-0574

De las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 # 1º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

Señores

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

E. S. D

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR CARLOS EDUARDO MEDINA ANDRADE
CONTRA EMERCONT COLOMBIA S.A.S. CON NIT 900973155 - 2**

RAD: 41001418900320200057400

CAMILO CHACUÉ COLLAZOS, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.289.117, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 271.894 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder anexo y conferido conforme al artículo 05 del Decreto Legislativo 806 de 2020, obrando como apoderado de **EMERCONT COLOMBIA S.A.S.** con **NIT 900973155 - 2**, domiciliada en Neiva, representada por su GERENTE **FAIBER ALEXANDER DUSSAN FARFAN**, mayor de edad, con domicilio, vecindad y residencia en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 7710324, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** instaurada en el proceso de referencia, del siguiente modo:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS:

1. AL HECHO UNO: NO ES CIERTO.

NO ES CIERTO que el CHEQUE LK637011 fuera girado para ser pagado el 31 de agosto de 2020, pues en primera medida el acápite de “año, mes y día” del CHEQUE está destinado para su fecha de creación¹, más no para la fecha vencimiento a “un día cierto”, ya que artículo 717 del Código de Comercio, Co.Co descarta esa forma de vencimiento en materia de CHEQUES, al establecer que los mismos sólo son pagaderos “a la vista” o “a su presentación”, esto es al momento de presentarse en el banco librado, incluso señalando que “cualquier anotación en contrario se tendrá por no puesta” (lo que además debe hacerse dentro de los plazos señalados en el artículo 718 del Co.Co)², situaciones que hacen impropio técnica y jurídicamente pretender afirmar, como busca hacerlo la parte actora, que el cheque debía pagarse el cheque en una fecha específicamente determinada como el 31-08-20 y que por ende demuestran que ello no corresponde a la realidad.

Entonces, NO ES CIERTO que el CHEQUE debía pagarse 31 de agosto de 2020, ya que, como me informa mi representada y como se demostrará a lo largo del proceso, el título realmente fue creado y entregado en Neiva el 12 de junio de 2019 y no el 31-08-21, de modo que la presentación para su pago debía hacerse dentro de los quince días siguientes (al ser pagadero en Neiva), conforme al artículo 718 del Co.Co. y no luego de un año, el 31-08-21, omisiones que además implican la prescripción de la acción cambiaria derivadas del cheque y su caducidad, como se excepcionará (artículos 729, 730 Co.Co.)

Ahora bien, TAMPOCO ES CIERTO que en el CHEQUE el espacio de “año, mes y día”, que según se dijo se refiere es a la fecha de creación del título, corresponda al 2020/08/31, pues

¹ Que como se detallará más adelante fue dejada en blanco y en todo se suple con su fecha de entrega, conforme al inciso final del artículo 621, más no colocando la artificial fecha del 31-08-20, como hizo la parte actora.

² Así igualmente lo ha considerado la Doctrina, por ejemplo, ver Derecho Comercial de Los Títulos Valores, Henry Alberto Becerra León, 2da Ed., Ediciones Doctrina y Ley, Bogotá, 2013, pág. 414.

como me informa mi representada y como se demostrará a lo largo del proceso, dicho espacio fue dejado en blanco y por tanto el demandante lo diligenció abusivamente y de forma además intrascendente, pues dicho vacío es suplido realmente pero por la Ley al tener como dicha fecha aquella de la entrega del título (art 621 inciso final) y realmente la fecha a partir de la cual se puede presentar el cheque para pago, depende de su fecha de creación (art 718. Co.Co), más no de la fecha que artificiosamente coloque el tenedor o beneficiario, pues esta clase de título no es susceptible de ser posfechado, como pretendió hacerlo el demandante, pues aún en esos casos la norma señala que ello carece de efecto y en todo caso el título es pagadero a su presentación (art 717)

2. AL HECHO DOS: NO ES CIERTO.

NO ES CIERTO que el CHEQUE hubiera sido devuelto por fondos insuficientes a agosto o septiembre de 2020, pues realmente las razones por las cuales el demandante no pudo cobrar el título se derivan de su propia negligencia, dado que no presentó el CHEQUE para su pago oportunamente dentro de los 15 días siguientes a su creación y entrega (creación que como se demostrará, se dio el 12-06-19), conforme al artículo 718 del Co.Co (lapsos en los cuales había fondos suficientes como se demostrará) sino que lo hizo extemporáneamente en septiembre 4 de 2020, cuando el título ya estaba prescrito, tras más de 6 meses de la fecha máxima que tenía para presentarlo y cuando ya había cesado la obligación del librador de tener fondos en la cuenta (pues la misma perdura dentro del plazo para su presentación, según en el artículo 729) y por tanto siendo una negativa de pago por causa no imputable a mi representada.

3. AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO.

Como se expuso al contestar el hecho primero de la demanda, NO ES CIERTO que el CHEQUE fuera exigible o se encuentre vencido desde el 31-08-21, toda vez que, como me informa mi representada y como se demostrará a lo largo del proceso, el título realmente fue creado y entregado en Neiva el 12 de junio de 2019 y no el 31-08-21, de modo que la presentación para su pago debía hacerse dentro de los quince días siguientes (al ser pagadero en Neiva), conforme al artículo 718 del Co.Co. y no luego de un año, el 31-08-21, omisiones que además implican la prescripción de la acción cambiaria derivadas del cheque y su caducidad, como se excepcionará (artículos 729, 730 Co.Co.)

4. AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO.

NO ES CIERTO que mi representada adeude la sanción consagrada en el artículo 730 del Código de Comercio, por cuanto dicha sanción solamente opera cuando el beneficiario presenta el cheque para su pago EN TIEMPO y no es pagado por CULPA DEL LIBRADOR, cosa que no ocurrió en este caso pues como se ha explicado el actor no presentó el CHEQUE para su pago OPORTUNAMENTE dentro de los 15 días siguientes a su creación y entrega (creación que como se demostrará, se dio el 12-06-19), conforme al artículo 718 del Co.Co, sino que lo hizo extemporáneamente en septiembre 4 de 2020, cuando el título ya estaba prescrito, tras más de 6 meses de la fecha máxima que tenía para presentarlo y cuando ya había cesado la obligación del librador de tener fondos en la cuenta (pues la misma perdura dentro del plazo para su presentación, según en el artículo 729) siendo por tanto una negativa de pago por causa no imputable a mi representada, sino a la propia negligencia del beneficiario, situaciones que hacen improcedente la sanción del 20%.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a las mismas con fundamento en las siguientes:

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

CADUCIDAD DE ACCIÓN CAMBIARIA – ARTÍCULOS 729, 784 NO. 10 CÓDIGO COMERCIO.

Debe declararse probada la caducidad de la acción cambiaria frente a librador EMERCONT COLOMBIA S.A.S., en los términos de los artículos 729 y 784 No. 10 del Código de Comercio, pues como se expuso al contestar la demanda y como se demostrará a lo largo del debate probatorio, el demandante CARLOS EDUARDO MEDINA ANDRADE NO presentó en tiempo el CHEQUE para su pago, ante la entidad bancaria, lo que de conformidad con el artículo 718 debía hacer dentro de los quince días siguientes a la verdadera creación de título, ocurrida el 12 de junio de 2019; tampoco lo protestó en tiempo (artículo 727), lo que debía hacer dentro de los 15 días siguientes al límite precitado (artículo 703) (lo hizo mucho después el 04-09-20), pese a que dentro de tal plazo existían los fondos o cupo de sobregiro suficientes para el pago y apreciando finalmente que la falta de pago que se dio posteriormente en septiembre de 2020 no fue por causa imputable a EMERCONT, sino al propio demandante quién presentó el CHEQUE más allá de los plazos consagrados en el artículo 718 y cuando ya había cesado la obligación del librador de tener fondos en la cuenta (pues la misma perdura dentro del plazo para su presentación, según en el artículo 729)³.

En efecto, realmente el CHEQUE LK637011 no fue creado el 31 de agosto de 2020, como pretende hacerlo creer la parte actora, sino que el mismo fue creado y entregado el 12 de junio de 2019, dejándose en blanco el espacio de "año, mes y día" del título, destinado a la fecha de creación (según se explicó al contestar el hecho primero) como darán cuenta pruebas aportadas y a practicar en el proceso y como puede inferirse de diversos aspectos tales como las discrepancias en el tipo de letra contenida en el acápite de "año, mes y día" del título, que dejan ver la artificiosa forma en que fue puesta esa fecha que no corresponde a la creación, igualmente como puede observarse en los desprendibles de la chequera de Bancolombia, anteriores y posteriores al del CHEQUE LK637011, esto es en los LK637010, LK637011, LK637012 y LK637013, así como el anulado CHEQUE LK637012 (anexos) que refieren fechas de elaboración y creación de entre mayo y junio de 2019, esto es cercanas a la verdadera fecha de la entrega del título efectuada el 12 de junio de 2019, a lo que se adiciona que el desprendible que corresponde al CHEQUE LK637011 también fue dejado en blanco y se encuentra ubicado entre esos lapsos.

Entonces, siendo entregado el CHEQUE el 12-06-19, tenemos que había 15 días posteriores para el cobro del título ante la entidad financiera y otros 15 siguientes para efectuar el protesto, cosa que no se hizo pues el actor acudió a ello tardíamente hasta el 04-09-20, situación, que, junto a lo expuesto arriba, denota la ocurrencia de los presupuestos señalados en el artículo 729 para declarar probada la caducidad excepcionada.

PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN CAMBIARIA DERIVADA DEL CHEQUE– ARTÍCULOS 730, 784 NO. 10 CÓDIGO COMERCIO.

Debe declararse probada la Prescripción en los términos de los artículos 729 y 784 No. 10 del Código de Comercio, pues el demandante CARLOS EDUARDO MEDINA ANDRADE **NO**

³ Así igualmente lo ha considerado la Doctrina, por ejemplo, ver Derecho Comercial de Los Títulos Valores, Henry Alberto Becerra León, 2da Ed., Ediciones Doctrina y Ley, Bogotá, 2013, pág. 419.

ejerció la acción cambiaria derivada del cheque dentro del plazo señalado en el artículo 729, esto es dentro de los 6 meses siguientes a la fecha máxima en la que debía haber hecho la presentación del CHEQUE para cobro, que conforme al artículo 718, debía hacerse a más tardar en los 15 días siguientes a su creación del 12-06-19.

En efecto, la demanda fue instaurada hasta el 28-09-20, fecha para la cual ya había transcurrido mucho más del plazo máximo de 15 días que había para cobrar el cheque y mucho más del plazo de los seis meses siguientes que había para radicar la acción de cobro, al tenor del artículo 729, lo que denota la ocurrencia del alegado fenómeno extintivo.

Es de resaltar que esos 6 meses no se contabilizan desde la extemporánea presentación para el pago efectuada por el demandante el 04-09-20, sino desde la fecha máxima que tenía para presentarlo en atención a lo señalado en el artículo 718. En ese sentido se ha pronunciado la doctrina⁴ y la Jurisprudencia⁵ esbozada por ejemplo en Sentencia 14 de marzo de 2019, de la Sala única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó:

Ahora bien, conforme al mandato del artículo 718 del Código de Comercio y como lo ha precisado la doctrina⁷ conciliando esa norma con el citado artículo 730 lb., el término de prescripción de un cheque **empieza a correr desde la fecha de la primera presentación de él al banco, siempre y cuando se haga oportunamente**, dentro de los términos señalados en el artículo 718, o desde el vencimiento de tales lapsos, si no se realiza esa presentación.

Queda claro entonces que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 721 y 718- 1 y 2 del C.Co. y a lo expuesto en precedencia, el término de prescripción, debe ser contabilizado desde el momento en que se presentó el cheque, siempre y cuando esa diligencia se cumpla oportunamente, lo que para el evento de los cheques pagaderos en el mismo lugar de su expedición, ha de surtir dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha, o si fue en lugar distinto dentro del mismo país, dentro del mes siguiente.

Por lo anterior, respetuosamente y sin perjuicio de las excepciones anteriores, consideramos que debe declararse probada esta exceptiva.

PAGO DE LA OBLIGACIÓN – ARTICULO 784 CÓDIGO COMERCIO, NÚMERALES 7 Y 12

Conforme a las taxativas excepciones señaladas en el artículo 784 del Código de Comercio y sin desconocer las excepciones formuladas arriba, solicitamos se declare que la demanda **EMERCONT COLOMBIA S.A.S.** ha realizado abonos de la obligación, pues como consta en Comprobante de Egreso No. 360 del 17-06-20 y soporte de transacción electrónica de Bancolombia del 30-07-20, se consignó la suma de \$2000.000 a la cuenta de la señora DANIELA MARIA VARGAS cc 1075260266, con destino al demandante y en otras ocasiones como se demostrará al interior del proceso.

Es de resaltar que este pago a pesar de no constar en el cuerpo del cheque, da lugar en todo caso a una excepción personal contra el demandante pues el mismo en todo caso se realizó a dicha aquel, en la forma mencionada.

GENÉRICA

Solicito atentamente que el despacho declare probadas de oficio todas las excepciones que encuentre demostradas dentro del presente asunto, de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso.

⁴ Así igualmente lo ha considerado la Doctrina, por ejemplo, ver Derecho Comercial de Los Titulos Valores, Henry Alberto Becerra León, 2da Ed., Ediciones Doctrina y Ley, Bogotá, 2013, pág. 421.

⁵ Proferida dentro de proceso ejecutivo con radicado 2012-28, instaurado por YARLEY MARMOLEJO PALACIOS vs MUNICIPIO DEL MEDIO ATRATO Al respecto ver:
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7682059/25099306/sentencia+civil.pdf/>

IV. PERDIDA DE INTERESES COBRADOS EN EXCESO, ART 425

De conformidad con lo reglado en el artículo 425 del CGP, solicitamos se aplique la sanción de pérdida de intereses cobrados en exceso por el demandante, consagrada en los artículos 884 del Código de Comercio y en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990, condenándolo a pagar a favor de la parte demandada, las sumas que se le hayan cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción.

Lo anterior apreciando que, según me informa mi prohilada, el actor, en diversos periodos, le cobró intereses en mensuales, por la suma de \$1000.000, respecto de la suma de \$20.000.000 mencionada en el CHEQUE, **como se demostrará a lo largo del proceso**, los cuales implican el cobro de interese a una tasa mensual del CINCO POR CIENTO 5%, esto es superiores a las tasas permitida por la Superintendencia Financiera mediante indicadores económicos constitutivos de hechos notorios.

Por lo tanto, solicitamos que al decidir sobre las excepciones se resuelva sobre la presente solicitud.

V. SOLICITUD SE ORDENE PRESTAR CAUCIÓN AL EJECUTANTE

De conformidad con lo reglado en el inciso 5 del artículo 599 del CGP, solicitamos se ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con las medidas cautelares ordenadas y practicadas, so pena de levantamiento. Ello deberá hacerlo el ejecutante dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene.

VI. PRUEBAS

Solicito decretar, practicar y valorar como tales las siguientes:

A. DOCUMENTALES:

- Desprendibles de la chequera de Bancolombia, anteriores y posteriores al del CHEQUE LK637011, con los números: LK637010, LK637011, LK637012 y LK637013, así como el anulado CHEQUE LK637012.
- Comprobante de Egreso No. 360 del 17-06-20 y soporte de transacción electrónica de Bancolombia del 30-07-20.
- Certificado de la cuenta corriente No. 45400012181.
- Petición del 17 de junio de 2021, enviada a BANCO BANCOLOMBIA.

B. DOCUMENTALES QUE SE SOLICITA OFICIAR:

Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 173 del Código General del Proceso, solicitamos se oficie a las siguientes entidades:

1. Se oficie a la empresa **BANCO BANCOLOMBIA**, para que allegue con destino a este proceso:

- Copia completa de todos los extractos de la cuenta corriente No. 45400012181 de la que es titular la empresa **EMERCONT COLOMBIA S.A.S.** con **NIT 900973155 - 2**, en este banco, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2019 y a los meses de agosto y septiembre de 2020.
- Certifique e informe si para los meses de junio, julio y agosto de 2019 y a los meses de agosto y septiembre de 2020, la mencionada cuenta tenía fondos suficientes en dinero o en sobregiros para el pago de un eventual cheque por valor de \$20.000.000.

La anterior solicitud de prueba documental es conducente toda vez que solicitamos directamente documentos a dicha empresa, mediante petición del 17 de junio de 2021 (Anexa), sin que de momento se nos haya remitido la información, igualmente esta solicitud probatoria pertinente y útil al proceso toda vez que permitirán verificar si para la fecha de verdadera creación del cheque existía fondos para su pago (junio, julio y agosto de 2019) , aspecto relevante de cara a la caducidad, así como en la época del extemporáneo cobro del demandante (agosto y septiembre de 2020).

C. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente, citar y hacer comparecer, al señor **CARLOS EDUARDO MEDINA ANDRADE**, para que rinda interrogatorio de parte sobre los hechos relacionados con este proceso y sobre los aspectos que les preguntaré en la audiencia que su despacho señale. Aquel podrá ser requerido en las direcciones indicadas en la demanda.

D. PRUEBAS TESTIMONIALES:

Solicito respetuosamente, citar y hacer comparecer a los siguientes testigos:

- **GABRIEL MEDINA**, mayor de edad, domiciliado en Neiva, el cual podrá ser notificado por intermedio de la demandada y quien como persona que generó el contacto y acercamiento entre el demandante **CARLOS EDUARDO MEDINA ANDRADE** y la demandada, conoce las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que se elaboró y entregó el cheque y la fecha del negocio subyacente que dio lugar al mismo y en general los hechos de la contestación, esto dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.
- **MARÍA ALEJANDRA GUZMÁN FIERRO**, mayor de edad, domiciliada en Neiva e identificada con cédula de ciudadanía No. 1075264392, quien podrá ser notificada al email Magf_1108@hotmail.com, al teléfono 3174787014 y en la dirección de la demandada , quien como trabajadora de la empresa, en la época de los hechos, relatará lo que le conste sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que se elaboró y entregó el cheque y la fecha del negocio subyacente que dio lugar al mismo, los pagos efectuados y en general los hechos de la contestación, esto dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.
- **DANIELA MARIA VARGAS**, mayor de edad, domiciliada en Neiva e identificada con cédula de ciudadanía No. 1075264392, quien podrá ser notificada en la CALLE 5 # 1-22 LOTE NUMERO CINCO (5) MANZANA C de Neiva (se desconoce su correo electrónico)

y quien como pareja o amiga del demandante **CARLOS EDUARDO MEDINA ANDRADE**, ha recibido pagos de intereses y abonos relacionados con la obligación y deberá relatar lo que le conste sobre tales aspectos y sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que se elaboró y entregó el cheque y la fecha del negocio subyacente que dio lugar al mismo y en general los hechos de la contestación, esto dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso y de ser necesario ordenándose su conducción para rendir declaración conforme al numeral 2 del artículo 218 del CGP y al deber de rendir testimonio establecido en el artículo 208.

Su dirección fue encontrada en la Consulta de Índices de Propietarios, de la oficina de Registro, como se observa en el siguiente soporte:

Transacción finalizada correctamente, a continuación puede ver el detalle de la transacción.

Servicio
PIN
Recibo / Referencia
Valor
Fecha Consulta

Consulta Indices
210617712644124496
43937544
0
17/06/2021 03:57 PM

Los siguientes son los resultados arrojados para la Consulta, puede revisar el historial de todas sus consultas presionando el botón Historial, en la pantalla principal, **Recuerde** que debe tener habilitadas las ventanas emergentes para poder descargar el reporte, la columna **Vinculado a** indica por cuál de los diferentes datos o filtros fue obtenido el registro

#	Ciudad	Matricula	Direccion	Vinculado a
1	Neiva - Huila	200-232598	CALLE 5 # 1-22 LOTE NUMERO CINCO (5) MANZANA C	Documento

1

1

1

1

1

Señor usuario si usted no está de acuerdo con el resultado de la consulta, por favor comuníquese con las líneas de atención al ciudadano como aparecen en el pie de página de esta plataforma, allí su inconveniente será recepcionado para brindarle una solución, o presione el boton **Comentario** en el cual podra escribir su Observacion para ser procesado por la entidad

Comentario

CHEQUERA2.pdf
Consulta Indices

Descargar Recibo

Salir

VII. ANEXOS

- Poder conferido al suscrito conforme al artículo 05 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Certificado de existencia y representación legal de EMERCONT COLOMBIA S.A.S.
- Los documentos enunciados como pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 31 No. 51 – 60 Torre 9 Apto 303 de Neiva, Celular: 304 494 9852, Email Personal inscrito en Registro de Abogados: camilochacuecollazos@hotmail.com, email alterno: camilochacuecollazos@gmail.com

Mi representada y su representante legal recibirán notificaciones en: DIRECCIÓN: CARRERA 7A NO. 10 33 de NEIVA BARRIO: EL CENTRO, TELÉFONO 1 : 8720302 TELÉFONO 2 : 3175529192, CORREO ELECTRÓNICO : emercont.colombiasas@gmail.com

El demandante en las direcciones indicadas en la demanda.

Conforme al artículo 03 del Decreto 806 Legislativo de 2020, seguidamente remite copia de esta contestación memorial al apoderado de la contraparte a su email emercont.colombiasas@gmail.com

Cordialmente,

Camilo Chacué Collazos
CAMILO CHACUÉ COLLAZOS
C.C No. 1.075.289.117 de Neiva (H)
TP No. 271.894 del C.SJ

RE: PODER

Camilo Chacue Collazos <camilochacuecollazos@hotmail.com>

Miércoles 16/06/2021 7:45 PM

Para: EMERCONT COLOMBIA <emercont.colombiasas@gmail.com>

Señores

EMERCONT COLOMBIA S.A.S.

De manera atento manifiesto que acepto el poder conferido por mensaje de datos, conforme al artículo 05 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cordialmente,

Camilo Chacue Collazos

CAMILO CHACUÉ COLLAZOS

C.C No. 1.075.289.117 de Neiva (H)

TP No. 271.894 del C.S.J

Contacto: 304 494 9852

De: EMERCONT COLOMBIA <emercont.colombiasas@gmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de junio de 2021 11:53 a. m.

Para: camilochacuecollazos@hotmail.com <camilochacuecollazos@hotmail.com>

Asunto: PODER

Neiva, 16 de junio de 2021

Señores

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

E. S. D

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR CARLOS EDUARDO MEDINA
ANDRADE CONTRA EMERCONT COLOMBIA S.A.S. CON NIT 900973155 - 2**

RAD: 41001418900320200057400

FAIBER ALEXANDER DUSSAN FARFAN, mayor de edad, con domicilio, vecindad y residencia en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 7710324, obrando en mi calidad de GERENTE de la sociedad **EMERCONT COLOMBIA S.A.S.** con **NIT 900973155 - 2**, domiciliada en Neiva, con email emercont.colombiasas@gmail.com, empresa Demandada en el proceso de la referencia, conforme al artículo 05 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de manera atenta manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE** a **CAMILO CHACUÉ COLLAZOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.289.117, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 271.894 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico camilochacuecollazos@hotmail.com, debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que represente y defienda los intereses de la sociedad **EMERCONT COLOMBIA S.A.S.** con **NIT 900973155 - 2**, dentro del proceso de referencia.

El defensor apoderado queda especialmente facultado para contestar la demanda, formular excepciones de mérito, incidentes de nulidad, tachas de falsedad y desconocimiento, para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el poder y en general para adelantar cualquiera otra

diligencia necesaria al reconocimiento de los intereses de la empresa, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Confiero,



FAIBER ALEXANDER DUSSAN FARFAN

CC No. 7710324

Representante legal

EMERCONT COLOMBIA S.A.S.

NIT 900973155 – 2



EMERCONT COLOMBIA S.A.S.

Carrera 7 A No. 10 - 33 PBX: (098) 8720302

Neiva - Huila



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
EMERCONT COLOMBIA S.A.S.

Fecha expedición: 2021/06/04 - 11:37:43 **** Recibo No. 5000968065 **** Num. Operación: 01-EPORTELA-20210604-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN np87HzcQvH

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EMERCONT COLOMBIA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900973155-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 282040
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 23 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 31 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 12,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 7A NO. 10 33
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8720302
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3175529192
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : emercont.colombiasas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 7A NO. 10 33
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 8720302
TELÉFONO 2 : 3175529192
CORREO ELECTRÓNICO : emercont.colombiasas@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : emercont.colombiasas@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7490 - OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE MAYO DE 2016 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44873 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EMERCONT COLOMBIA S.A.S..

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL LAS ACTIVIDADES: 1) PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS EN LOS SECTORES DE HIDROCARBUROS, CONSTRUCCIÓN, INDUSTRIAL, MINEROS, HIDROELÉCTRICAS Y SECTORES PRODUCTIVOS. 2) PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PACIENTES EN AMBULANCIAS MEDICAL IZADAS, BÁSICAS Y NEONATALES, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 3) BRINDAR SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DOMICILIARIA EN SALUD. 4) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BÚSQUEDA Y RESCATE CON EQUIPOS Y PERSONAL ESPECIALIZADO Y CONFORMACIÓN DE BRIGADAS DE EMERGENCIA. 5) ATENCIÓN MEDICA, ATENCIÓN DE ENFERMERÍA, SERVICIO DE TERAPIA Y ATENCIÓN POST QUIRÚRGICAS DOMICILIARIAS. 6) DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIO DE SALUD ENMARCADAS EN EL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN DE SALUD INTEGRAL. 7) IMPLEMENTAR Y PONER A DISPOSICIÓN TODA LA TECNOLOGÍA REQUERIDA PARA EL TRATAMIENTO MEDICO Y QUIRÚRGICO E TODAS LAS ESPECIALIDADES MEDICAS. 8) COMERCIALIZAR, IMPORTAR O EXPORTAR DIRECTAMENTE O POR TERCERA PERSONA TODO LO EL INSTRUMENTAL Y EQUIPOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS, ASÍ COMO LOS MEDICAMENTOS E INSUMOS NECESARIOS. 9) LA COMERCIALIZACIÓN DE CURSOS MÉDICOS, YA SEA POR SI SOLO O EN CONVENIO CON CENTROS DOCENTES O UNIVERSIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, USANDO PARA ELLO, MEDIOS FÍSICOS O VIRTUALES, SEMINARIOS, CAPACITACIONES O CONFERENCIAS Y EN GENERAL TODA CLASE DE ACTIVIDADES EN EL CAMPO CIENTÍFICO DE LA MEDICINA Y TODO AQUELLO QUE PROPENDA POR EL BIENESTAR FÍSICO, MENTAL Y SOCIAL DE LOS INDIVIDUOS. 10) ARME Y DESARME DE UNIDADES DE BOMBEO MECÁNICO, ELÉCTRICO Y SIMILARES. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	20.000.000,00	200,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	10.000.000,00	100,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	10.000.000,00	100,00	100.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE MAYO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44873 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	DUSSAN FARFAN FAIBER ALEXANDER	CC 7,710,324

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 02 DEL 20 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 53319 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	FARFAN GARCIA MARTHA CECILIA	CC 36,168,745

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. DESEMPEÑAR LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA. 2. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS EL BALANCE GENERAL. EL INVENTARIO, EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS DE FIN DE EJERCICIO, UN INFORME SOBRE LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, UN INFORME DE GESTION, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES, Y LOS DEMAS DOCUMENTOS E INFORMES A QUE SE HACE REFERENCIA EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA LEY. 5. PRESENTAR BALANCES DE PRUEBA Y EJECUCION PRESUPUESTAL EN LAS REUNIONES Y EL INFORME SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN REUNIONES EXTRAORDINARIAS. 6. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. 8. CUMPLIR LAS ORDENES QUE LE IMPARTA DE MODO PERMANENTE O TRANSITORIO LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 9. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS REGLAMENTOS Y PROTOCOLOS. 10. MANTENER INFORMADA A LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS ACTIVIDADES Y DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y SOMETER A SU CONSIDERACION LAS RECOMENDACIONES PARA LOGRAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y DE LAS FUNCIONES QUE EVENTUALMENTE LE HAYAN SIDO SEÑALADAS. 11. DETERMINAR LA PLANTA DE PERSONAL DE LA COMPAÑIA Y LA ESCALA DE SUELDOS, AMPLIARLA O RECUDICIRLA CUANDO ESTIME CONVENIENTE PARA ADECUARLA A LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA. 12. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 13. RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION CUANDO LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO. 14. LAS DEMAS QUE LE ADSCRIBAN LA LEY, LOS ESTATUTOS, O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARÁGRAFO.- EL SUPLENTE DEL GERENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES Y DEFINITIVAS, COMO TAMBIEN CUANDO PARA ALGUN CASO SE DECLARE IMPEDIDO Y TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES, CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO. TANTO EL PRINCIPAL COMO EL SUPLENTE TENDRAN FACULTADES HASTA NUEVE MIL TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES(9300 SMMLV) VIGENTES EN ESTE MONTO REQUERIRAN APROBACION DE ASAMBLEA GENERAL.

CERTIFICA

ÓRGANOS SOCIALES Y REPRESENTACIÓN Y CONTROL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ LOS SIGUIENTES ÓRGANOS, INTEGRADOS Y CON LAS FUNCIONES QUE SE ESTIPULAN EN LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES: 1) LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 2) EL GERENTE Y SU SUPLENTE DE GERENTE.

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE A QUIEN LE CORRESPONDE EJERCER LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. SERÁ DESIGNADO POR LA ASAMBLEA PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, QUIEN ASUMIRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA. ESTE FUNCIONARIO PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE DE LA COMPAÑIA TENDRÁ UN (1) SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS, QUIEN EN IGUAL FORMA QUE EL GERENTE SERÁ ELEGIDO POR LA ASAMBLEA PARA EL PERIODO DE UN (1) AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDO

INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO.

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE NEIVA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

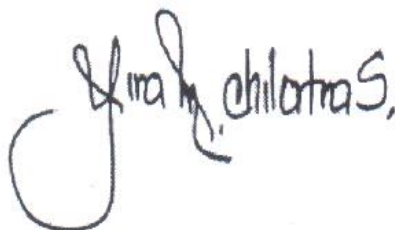
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

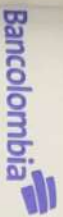
No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación RjGNPbjFGk

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



LK 637010

FECHA: 18/5/2013 A FAVOR DE: Javier Alfonso Useche Corrales
POR CONCEPTO DE: Pago honorarios mes Abril SALDO QUE VIENE:

FECHA	CONCEPTO	VALOR	NUEVO SALDO
		\$ 706.500 =	
		\$	
	ESTE CHEQUE	\$	

REDUCE SUS PAGOS A TRAVÉS DE LA SUCURSAL VIRTUAL, SUCURSAL TELEFÓNICA U OTROS MEDIOS DE PAGO DISPONIBLES, CON CARGO A SU CUENTA CORRIENTE.

Centro de Atención al Cliente: Bogotá 343 00 00 - Medellín 510 90 00 - Cali 554 05 05 - Barranquilla 361 88 88
Desde el resto del país 01 800 09 12345

www.bancolombia.com

Bancolombia

LK 637011

FECHA	A FAVOR DE	
DD MM AAAA	Carlos E. Medina Andrade.	
POR CONCEPTO DE	Prestamo Para motores.	SALDO QUE VIENE

FECHA	CONCEPTO	VALOR	NUEVO SALDO
		20.000.000	
		\$	\$
		\$	
	ESTE CHEQUE	\$	

REALICE SUS PAGOS A TRAVÉS DE LA SUCURSAL VIRTUAL, SUCURSAL TELEFÓNICA U OTROS MEDIOS DE PAGO DISPONIBLES, CON CARGO A SU CUENTA CORRIENTE.

Centro de Atención al Cliente: Bogotá 343 00 00 - Medellín 510 90 00 - Cali 554 05 05 - Barranquilla 361 88 88

Desde el resto del país 01 800 09 12345

www.bancolombia.com

LK 637012

FECHA	A FAVOR DE
1998	
1999	
2000	
2001	
2002	
2003	
2004	
2005	
2006	
2007	
2008	
2009	
2010	
2011	
2012	
2013	
2014	
2015	
2016	
2017	
2018	
2019	
2020	
2021	
2022	
2023	
2024	
2025	
2026	
2027	
2028	
2029	
2030	
2031	
2032	
2033	
2034	
2035	
2036	
2037	
2038	
2039	
2040	
2041	
2042	
2043	
2044	
2045	
2046	
2047	
2048	
2049	
2050	
2051	
2052	
2053	
2054	
2055	
2056	
2057	
2058	
2059	
2060	
2061	
2062	
2063	
2064	
2065	
2066	
2067	
2068	
2069	
2070	
2071	
2072	
2073	
2074	
2075	
2076	
2077	
2078	
2079	
2080	
2081	
2082	
2083	
2084	
2085	
2086	
2087	
2088	
2089	
2090	
2091	
2092	
2093	
2094	
2095	
2096	
2097	
2098	
2099	
2100	
2101	
2102	
2103	
2104	
2105	
2106	
2107	
2108	
2109	
2110	
2111	
2112	
2113	
2114	
2115	
2116	
2117	
2118	
2119	
2120	
2121	
2122	
2123	
2124	
2125	
2126	
2127	
2128	
2129	
2130	
2131	
2132	
2133	
2134	
2135	
2136	
2137	
2138	
2139	
2140	
2141	
2142	
2143	
2144	
2145	
2146	
2147	
2148	
2149	
2150	
2151	
2152	
2153	
2154	
2155	
2156	
2157	
2158	
2159	
2160	
2161	
2162	
2163	
2164	
2165	
2166	
2167	
2168	
2169	
2170	
2171	
2172	
2173	
2174	
2175	
2176	
2177	
2178	
2179	
2180	
2181	
218	

DO	MM	AAAA

POR CONCEPITO DE

FECOMA

CONCEPTO

VALORI

Saldo que viene

NUEVO SALDO

ESTECHEQUE

REALICE SUS PAGOS A TRAVÉS DE LA SUCURSA VIRTUAL. SUPIERAS TRIEFLUORURO DE BORO.

Centro de Atención al Cliente: Bogotá 343 00 00 - Medellín 510 90 00 - Cúcuta 65 05 00

ESPACIO PARA SELLOS

C.C.

PRIMA

C.C.

PRIMA

C.C.

Bancolombia

FECHA

DD

MM

AAAA

A FAVOR DE

POR CONCEPTO DE

FECHA

Pago nómina
mayo 2019

LK 637013

Guemán

CONCEPTO

VALOR

SALDO QUE VIENE

ESTE CHEQUE

\$

\$

\$

NUOVO SALDO

\$

930.000,5

REALICE SUS PAGOS A TRAVÉS DE LA SUCURSAL VIRTUAL, SUCURSAL TELEFÓNICA U OTROS MEDIOS DE PAGO DISPONIBLES CON CARGO A SU CUENTA CORRIENTE.

Desde el resto del país 01 800 09 12345

www.bancolombia.com

Centro de Atención al Cliente: Bogotá 343 00 00 - Medellín 510 90 00 - Cali 554 05 05 - Barranquilla 361 88 88



900.973.155-2 No Responsable de IVA
CR 7 A 10 33 CENTRO Neiva - Huila
Tels: 098-720302
Cels: 317 5529192 - 316 2251476
email: emercont.colombiasas@gmail.com

Página 1 de 1

COMPROBANTE DE EGRESO

390

Fecha : 17/06/2020

Pagado a : 1075260266 - VARGAS DANIELA MARIA

La suma de : DOS MILLONES PESOS M/CTE *****

Por concepto de : PAGO A PROVEEDOR DANIELA MARIA VARGAS-INTERESES POR PRESTAM

CUENTA	NOMBRE	DETALLE	CCO	NIT	DÉBITOS	CREDITOS
1110050201	AHORROS BANCOLOMBIA 4547425467	PAGO A PROVEEDOR DAN	111		\$0,00	\$2.000.000,00
5301030603	INTERESES CORRIENTES	PAGO A PROVEEDOR DAN	111	1075260266	\$2.000.000,00	\$0,00
TOTALES					\$2.000.000,00	\$2.000.000,00
ELABORADO		AUTORIZADO				



EMERCONT CORRIE...



La confianza y la credibilidad

que usted ha depositado en Bancolombia nos llenan de orgullo y nos motivan para continuar acompañándolo en el desarrollo de sus metas.

Neiva, 03 de marzo de 2021

HACEMOS CONSTAR:

Cordial saludo

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que **EMERCONT COLOMBIA SAS**, identificado(a) con NIT número **900973155-2**, a la fecha de expedición de esta certificación tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	No Producto	Fecha de Apertura	Estado- Saldo
CUENTA CORRIENTE	454-000121-81	2019/02/11	ACTIVA

El manejo de este (os) producto (s) es adecuado y responde a las condiciones y compromisos adquiridos con BANCOLOMBIA.

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el teléfono 8631262 Ext. 144 de Neiva o en nuestra sucursal Quinta Avenida.

Atentamente,


NORMA CONSTANZA SCARPETA H
Ejecutivo Senior Pyme

* Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

En caso de necesitar asesoría sobre nuestros productos y servicios, puede contactarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia: en Bogotá 343 0000, Medellín 510 9000, Cali 554 0605, Barranquilla 361 8588, y en el resto del país al 800 09 12345.

Bancolombia
le estamos poniendo al día.



Camilo Chacue Collazos <camilochacuecollazos@gmail.com>

Petición información cuenta corriente No. 45400012181 de la que es titular la empresa EMERCONTCOLOMBIA S.A.S. con NIT 900973155 - 2

Camilo Chacue Collazos <camilochacuecollazos@gmail.com>

17 de junio de 2021, 16:24

Para: notificacjudicial@bancolombia.com.co

Señores

BANCO BANCOLOMBIA

E. S. D.

Asunto: Petición información cuenta corriente No. 45400012181 de la que es titular la empresa **EMERCONTCOLOMBIA S.A.S. con NIT 900973155 - 2**

CAMILO CHACUÉ COLLAZOS, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.289.117, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 271.894 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **EMERCONT COLOMBIA S.A.S. con NIT 900973155 - 2**, domiciliada en Neiva, representada por su GERENTE **FAIBER ALEXANDER DUSSAN FARFAN**, mayor de edad, con domicilio, vecindad y residencia en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 7710324, conforme al inciso 2 del artículo 173 del Código General del Proceso, realizo las siguientes peticiones:

1. Se nos expida y remita copia completa de todos los extractos de la cuenta corriente No. 45400012181 de la que es titular la empresa **EMERCONT COLOMBIA S.A.S. con NIT 900973155 - 2**, en este banco, correspondiente a los meses de junio y agosto de 2019 y a los meses de agosto y septiembre de 2020.
2. Se nos certifique e informe si para los meses de junio y agosto de 2019 y a los meses de agosto y septiembre de 2020, la mencionada cuenta tenía fondos suficientes en dinero o en sobregiros para el pago de un eventual cheque por valor de \$20.000.000.

FUNDAMENTOS DE LAS PETICIONES

Fundamentamos las presentes solicitudes, conforme al 32 de la Ley 1437 de 2011^[1] que dispone la posibilidad de realizar solicitudes respetuosas ante instituciones privadas, así como en lo reglado por el inciso 2 del artículo 173 del Código General del Proceso y con el propósito de usar la información obtenida, al interior del proceso judicial tramitado ante el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA con radicado 41001418900320200057400, en el que discuten precisamente situaciones referidas al pago un CHEQUE LK637011 cuenta corriente No. 45400012181, en las fechas precitadas.

ANEXO

- Poder conferido al suscrito conforme al artículo 05 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Certificado de existencia y representación legal de EMERCONT COLOMBIA S.A.S.
- Certificado de la cuenta corriente No. 45400012181.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en:

- Dirección: Carrera 31 No. 51 – 60 Torre 9 Apto 303, Conjunto Brisas de Caña Brava de Neiva.
- Celular: 304 494 9852.
- Email Personal inscrito en Registro de Abogados: camilochacuecollazos@gmail.com

Cordialmente,

CAMILO CHACUÉ COLLAZOS.

C. C. No. 1.075.289.117 de Neiva (H).

T.P. No. 271.894 del C. S. J.

[1] modificado por el artículo 1 de la Ley 1799 de 2015



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

3 adjuntos



Certificado bancario.jpeg
56K



camara de comercio JUNIO 2021.pdf
942K



PODER CONFERIDO.pdf
538K